

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REMAR VIZCAYA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarteen Erregistroa
DPTO. DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación

Los presentes estatutos de la Asociación REMAR VIZCAYA (Rehabilitación de Marginados), con C.I.F. nº G/48251185; nº de inscripción en el Registro Nacional 120.812 y número de Registro B/815/88, inscrita con fecha 13 de enero de 1988. han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. -----

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: Fines

Fundamentalmente se constituye esta Asociación para ayuda: moral, cultural, material y espiritual a personas marginadas socialmente y toxicómanos. Esta prestación de ayuda será adaptada a las necesidades de cada persona y tendrá un carácter fundamentalmente voluntario y gratuito, sin ánimo de lucro. -----

La Asociación desarrollará los fines enunciados, aplicándose a: -----

- a.) Rehabilitación de Marginados en general, acogimiento de personas sin hogar, desplazados sociales, delincuentes que han salido de las cárceles, víctimas de la heroína, alcohol, o cualquier otra clase de drogas, y en definitiva toda persona que demande la ayuda de la Asociación. -----
- b.) Repartir alimentos a personas necesitadas. -----
- c.) Ayudar a los menores de edad que se escapen de sus casas por motivos graves o por haber sido abusados y/o maltratados. -----
- d.) Prevenir la delincuencia, atendiendo a personas en paro, ociosas o desplazados y que por causa del hambre o del hastío pueden caer en la delincuencia, etc. -----
- e.) Enseñar profesiones y oficios, con el propósito de que personas que actualmente por no tener oficio ni experiencia, no pueden acceder a puestos de trabajo, sean iniciados en distintas profesiones. -----
- f.) Dar conferencias; editar publicaciones y producir y presentar programas en audio y multimedia y películas en cualquier medio, formato y lugar, de tipo cultural e informativo, las cuales proporcionen una información veraz sobre problemas de exclusión social, con base objetiva y procurando que dicha información llegue a la esfera familiar, escolar, laboral y social. -----
- g.) Promocionar la creación de equipos de personal adecuados para conseguir la recuperación física y moral de las personas que necesiten este tipo de ayuda. -----
- h.) Promocionar la creación de centros de Prevención y Curación para la reinserción en la sociedad de las personas afectadas de estos problemas. -----



- i.) Ayudar a los ancianos y huérfanos, formando asilos y orfanatos con el objeto de acoger y ayudar prácticamente a los que no puedan ser atendidos en otros lugares, tanto españoles como extranjeros.-----
- j.) Cooperar en el desarrollo internacional.-----
- k.) Realizar Programas de Voluntariado y Cooperación Social.-----
- l.) Contribuir al cuidado de la naturaleza realizando todo tipo de actividades entre ellas la gestión de residuos, su recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje o disposición de los mismos, ya sean de origen domiciliario, industrial o agrícola, entre los cuales se pueden enumerar: Residuos urbanos y asimilables a urbanos; voluminosos (muebles y enseres); de construcción y demolición; vegetales; Papel y cartón; Vidrio; Plástico; Metales (ferricos o no ferricos); Aceite vegetal; Vehículos abandonados y componentes de vehículos fuera de uso; Ropas y textiles; Neumáticos.-----
- m.) La Asociación hace expresa exclusión de todo fin lucrativo actuando en todo momento con carácter altruista y social.-----

Y en definitiva, todas las actividades que promuevan los órganos de gestión para alcanzar los fines de la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito

El ámbito es principalmente el del Territorio Histórico del Señorío de Vizcaya -----

ARTÍCULO CUARTO: Domicilio

El Domicilio de la Asociación se establece en la Avenida Iparragirre, 84 de Leioa (Vizcaya), C.P. 48940, pudiendo cambiarlo por acuerdo de la Asamblea General, así como establecer delegaciones o sucursales.-----

ARTÍCULO QUINTO: Asesoramiento

La Asociación deberá asesorarse con las personas físicas y jurídicas técnicas en la materia, en cuanto a la forma de ayuda física y psíquica.-----

ARTÍCULO SEXTO: Carácter democrático.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO: SOCIOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Clases de socios.

La Asociación tendrá tres clases distintas de socios: Activos, de Contribución Especial, y de Honor.

1.- SOCIOS ACTIVOS: Deberán ser personas físicas, mayores de edad, plenamente capacitados para obrar, que estando plenamente integrados en los ideales de la Asociación, contribuirán al desa-



rollo de misma, con una cuota ordinaria, fijada por la Asamblea General y las extraordinarias acordadas por el mismo Organismo, a propuesta de La Junta Directiva. Colaborando dichos socios, también, con el desempeño de misiones y actividades compatibles con sus posibilidades económicas, dentro de las normas de funcionamiento de la Asociación. -----

2.-SOCIOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL: Serán personas físicas o jurídicas que aportarán a la Asociación ayudas pecuniarias patrimoniales, en especie, servicios, o contribuyan de una manera especial a las actividades y sostenimiento de esta entidad. -----

3.- SOCIOS DE HONOR: Serán aquellas personas físicas o jurídicas, que se distingan por la realización de obras de extraordinaria importancia dentro del ámbito de la Asociación, o puedan aportar con su prestigio, una decisiva contribución a la finalidad de esta Entidad. -----

Sólo los socios activos tendrán derechos y obligaciones, voz y voto, podrán desempeñar cargos directivos o representativos, y ser electores o elegibles. -----

ARTÍCULO OCTAVO: Ingreso en la Asociación.

El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes, interesados en la problemática de los fines de la misma, deseen colaborar en el desenvolvimiento de los mismos. -----

El ingreso deberá hacerse mediante solicitud de ingreso formalizada por escrito a la JUNTA DIRECTIVA, y en la que explique, aparte de sus datos personales, la ayuda que pueda prestar a la Asociación de acuerdo con los fines de la misma. -----

La JUNTA DIRECTIVA resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Régimen Sancionador

a) Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. -----

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los apartados b, c y d del presente artículo. -----

A tales efectos, la JUNTA DIRECTIVA podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por un instructor nombrado por la misma, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. En caso de separación definitiva la decisión final será de la Asamblea General. -----

Sólo en caso de extrema urgencia, podrán adoptarse medidas disciplinarias sin el requisito previo de la audiencia de la persona interesada, comunicándosele al socio lo antes posible. -----

Contra dichos acuerdos, que serán siempre motivados, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en los apartados b y c del presente artículo. -----

b) En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo decimo apartado "c", la Presidencia ordenará al instructor nombrado para tal caso la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el apartado "a" del presente artículo, o bien, expediente de separación. -----

En este último caso, el instructor, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de dos tercios de los componentes de la misma, en caso de dedidir su separación, la misma tendrá carácter provisional y se elevará a la primera reunión de la Asamblea General que se realice para que se valore la posible decisión de separación definitiva. -----

c) En la Asamblea General Extraordinaria a la que se eleve el expediente para la decisión de separación definitiva el instructor tendrá que argumentar los motivos de la separación y la persona interesada tendrá oportunidad de ser oída antes de proceder a la votación correspondiente. Mientras tanto, la persona inculpada podrá ser suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo hasta que se pronuncie la Asamblea General. -----

d) El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO: Pérdida de la condición de socio.

La perdida de la condición de socio se hará de la forma siguiente: -----

- a.) Por decisión voluntaria. -----
- b.) Por fallecimiento del socio, o desaparición legal de la persona jurídica. -----
- c.) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, cuando se dé la circunstancia siguiente: -----
Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva. Para este último supuesto, se seguirán los procedimientos expuestos en el artículo noveno. -----

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso. -----

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Derechos de los Socios Activos

Los derechos de los socios activos son: -----

- a.) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos y/o para representar a la misma ante los organismos oficiales. -----





GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Estatuaren Eraketa
DPTO. DE GOBERNANTZA
PÚBLICA Y AUTOGUBIERNIO
Registro de Asociaciones

- b.) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros. -----
- c.) Producir informes y sugerencias ante quienes corresponda. -----
- d.) Solicitar y conseguir de la JUNTA DIRECTIVA información sobre las actividades de la Asociación. -----
- e.) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva. -----
- f.) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado. -----
- g.) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta. -----
- h.) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere. -----
- i.) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos. -----
- j.) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios -----

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Deberes de los socios activos.

Los deberes de los socios activos son:

- a.) Contribuir económicamente y activamente en los cargos de la Asociación, abonando cuotas y aportaciones estatutariamente aceptadas. -----
- b.) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Asociación. -----
- c.) Adecuar su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto que para la convivencia de los socios es imprescindible. -----
- d.) No actuar utilizando el nombre de la Asociación sin estar debidamente autorizado para ello. -----
- e.) Prestigiar personal y comunitariamente a la Asociación. -----

El incumplimiento de las normas anteriormente expuestas, será considerado como falta grave y llevará a la suspensión de los derechos sociales al que tal hiciera, y a la separación si la Junta Directiva lo acordare, de acuerdo a lo expuesto en el artículo noveno. -----

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son: -----

- a.) LA ASAMBLEA GENERAL de socios. -----
- b.) LA JUNTA DIRECTIVA. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la Asociación y ésta constituida por todos los socios activos de la misma. -----

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá una vez al año, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente LA JUNTA DIRECTIVA o mediante petición escrita de un tercio del censo social, dirigido a la JUNTA DIRECTIVA, debiéndose solicitar o convocar con expresión de todas las cuestiones que se señalen como ORDEN DEL DIA de la convocatoria.---

Recibida petición en este sentido por la JUNTA DIRECTIVA ésta convocará a la ASAMBLEA GENERAL en el plazo de siete días, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes.---

La convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL se hará por escrito o a través de medios telemáticos, a todos los socios activos, al menos con cinco días de antelación, sin perjuicio de poderse publicar en los medios de comunicación oportunos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Funciones de la Asamblea General.

A LA ASAMBLEA GENERAL corresponde las siguientes funciones:-----

ORDINARIAS:

- 1.) Examen y aprobación de Memorias, Balances y Presupuestos de Gastos e Ingresos. --

EXTRAORDINARIAS:

- 1.) Elegir y nombrar y cesar a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA y representantes de la Asociación en organismos o entidades que procedan. -----
- 2.) Acordar los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas. -----
- 3.) Acordar la extinción de la Asociación. -----
- 4.) Modificar las normas estatutarias o reglamentarias de la Asociación y aprobar las últimas. -----
- 5.) Controlar e instruirse de las actividades de la JUNTA DIRECTIVA aprobando o censurándolas. -----
- 6.) Resolver cuantas cuestiones le sean planteadas por los socios o JUNTA DIRECTIVA, incluso si lo fueren como ruegos y preguntas. -----
- 7.) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles. -----
- 8.) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso. ----
- 9.) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso. -----
- 10.) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas. -----

Las cuestiones que correspondan a las facultades ordinarias de la Asamblea, se aprobarán por mayoría simple de los asistentes. Y las que correspondan a las extraordinarias, por la mayoría del número de socios activos que existan. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Validez de la Asamblea General

La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma el cincuenta por ciento de los socios activos, y en segunda convocatoria sea cual

fuera el número de socios asistentes, siempre que conste que el anuncio de la convocatoria se realizó de la forma que establece el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta Directiva.

La JUNTA DIRECTIVA por delegación de la Asamblea General asume la dirección de la Asociación y estará integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Contador y los Vocales que en cada momento se consideren necesarios, que oscilarán entre uno y cinco. -----

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General mediante elección directa para cada uno de ellos. Su mandato será de cinco años, salvo revocación expresa de aquella. Todos quienes desempeñen sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos para nuevos mandatos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Nombramientos y Ceses de Junta Directiva

- a) Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos: -----
- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos. -----
 - Ser socio de la Entidad -----
 - Ser mayor de edad, y gozar de la plenitud de los derechos civiles -----
- b) El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión -----
- c) Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos: -----
- 1.- Expiración del plazo de mandato. -----
 - 2.- Dimisión. -----
 - 3.- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad. -----
 - 4.- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo Décimo Sexto. -----
 - 5.- Fallecimiento. -----

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado "1", los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. -----

En los supuestos 2, 3, 4 y 5, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. -----

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Presidente.

Al Presidente, que entraña la más alta representación y jerarquía de la Asociación, corresponderá: ---

- a.) La representación legal ordinaria de la Asociación, dirigiendo y ordenando los debates de sus órganos y decidiendo los empates con voto de calidad -----





- b.) Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que celebre como ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, organismos de la Administración Pública y cualquier otra Entidad. -----
- c.) Ostentar la más alta representación de todas las Delegaciones Comarcales que se puedan establecer. -----
- d.) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con un margen de tiempo de 10 días. -----
- e.) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija el funcionamiento de la Asociación. -----
- g.) Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Vicepresidente.

Al Vicepresidente le corresponderá sustituir al Presidente en todas sus atribuciones, en las ausencias de éste. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Secretario

Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones: -----

- a.) Custodiar los sellos, libros, documentos y ficheros de los socios de la Asociación. ----
- b.) Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación. -----
- c.) Redactar y anotar en los libros correspondientes las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y expedir certificaciones de los mismos. -----
- d.) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la Jefatura del personal de Secretaría. -----
- e.) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la superior autoridad del Presidente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Tesorero.

Al Tesorero le corresponderá: -----

- a.) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva. -----
- b.) Velar por el buen orden económico de la Asociación. -----
- c.) Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Contador.

Al Contador le corresponderá: -----

- a.) Supervisar la labor del Tesorero, colaborando con él en lo que fuera menester. -----
- b.) Tomar razón de los pagos. -----
- c.) Fiscalizar el desenvolvimiento económico-financiero de la Asociación, velando por la más correcta inversión presupuestaria, en orden a los objetivos y fines de la misma. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los Vocales.



Los Vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan por acuerdo de la Junta. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, siendo obligatoria la asistencia de sus miembros, excepto por causas justificadas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Funciones de la Junta Directiva.

Corresponderá a la Junta Directiva:-----

- a.) Tramitar los expedientes de admisión y baja de los socios, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.-----
- b.) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, y en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.-----
- c.) Presentar a la Asamblea General los Presupuestos de Gastos e Ingresos, así como la situación económica, Balances y Memorias explicativas de la marcha de la Asociación. -----
- d.) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre. -----
- e.) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General, para su aprobación, si procediere.-----
- f.) Ejercer las acciones disciplinarias a que dieran lugar las faltas cometidas por los socios o personas de la Asociación. -----
- g.) Establecer las comisiones de gestión de la Asociación que se estimen precisas. -----
- h.) Administrar y disponer de los bienes de la Asociación que constituyan su patrimonio, pudiendo a este fin, efectuar la delegación de facultades o apoderamientos que estime oportunos. -----
- i.) En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, siempre que no estén atribuidos de forma expresa a la Asamblea General. -----

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudieran producirse en las votaciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los Censores de Cuentas.

La Asamblea General podrá elegir, al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva, dos Censores de Cuentas, que tendrán funciones interventoras y para el ejercicio de las mismas, habrán de serles otorgadas cuantas facilidades requieran. Estos posibles Censores de Cuentas se renovarán cada dos años, no pudiendo ser reelegidos hasta pasar dos años.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Responsabilidades

- a) La Asociación responde directamente por sus obligaciones, con todos sus bienes presentes y futuros. -----



ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA JURRIKO
ETA ERROGOKO GOBERNU SAILA
Elkartasun Erregistroa
DPTO. DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y ASOCIACIONES
Registro de Asociaciones

- b) Los socios no responden personalmente por las obligaciones de la Asociación que obtienen en
- c) Los miembros o titulares de la Junta Directiva, y las demás personas que obtienen en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culpables o negligentes. -----

Así mismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, así como por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiesen podido incurrir. -----

En caso de que las responsabilidades no puedan ser imputadas a ninguna persona concreta, responderán solidariamente todos los miembros de la Junta Directiva, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresaron con claridad su oposición. -----

CAPÍTULO CUARTO: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Patrimonio Inicial.

La Asociación deberá de contar con la ayuda económica necesaria y adecuada a los fines que pretende desarrollar. Por ellos deberá recibir ayuda con carácter desinteresado de las entidades oficiales y privadas y solicitarla, si fuera preciso, y los que pueda conseguir y producir ella misma.

El Patrimonio fundacional de la Asociación fue de CATORCE MILLONES DE PESETAS *14.000.000 PTAS*, constituido por aportaciones de los socios fundadores. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por: -----

- a.) Las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que se pudieran establecer.---
- b.) Las aportaciones de carácter lucrativo, tanto "inter-vivos" como "mortis-causa", así como las subvenciones que puedan conceder los Organismos, Corporaciones, Fundaciones, y otras Entidades, de carácter público o privado, para las cuales se tramitarán las preceptivas autorizaciones legales. -----
- c.) Los intereses o rentas que produzcan el Patrimonio y los Fondos de la Asociación. ---
- d.) Cualquier otros ingresos que se arbitren a través de actividades que puedan programarse por la Asociación. -----

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Pagos.

La Junta Directiva señalará las formas necesarias para la expedición de cheques, talones, y otros documentos representativos de pago. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Ejercicio contable.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año. -----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La Contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resultan de aplicación. -----

CAPÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: De la modificación de Estatutos

- a) La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 30 % de los socios activos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- b) Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
- c) A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Tiempo.

La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, además de por las causas establecidas en la Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y aprobada por mayoría de dos tercios de los socios. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Comisión Liquidadora.

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a siete socios, los cuales, junto con el Presidente, o Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador de la Junta Directiva se constituirán en Comisión Liquidadora de la Asociación. -----
La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los Órganos de Gestión o Junta Directiva de la Asociación, al solo efecto de liquidar el Patrimonio económico de la Asociación, destinando el saldo a su favor, que en su caso quedase, a fines de carácter asistencial dentro del ámbito del territorio del País Vasco. -----

DILIGENCIA

D. Ramón M^a Ubillos Salaberría con D.N.I. n^o 15936533V, como Secretario General de la Asociación REMAR VIZCAYA (Rehabilitación de Marginados) con el número 120.815 en el registro nacional de Asociaciones; con el número B/815/88 en el territorial de Vizcaya del Gobierno Vasco y N.I.F. G/48251185. -----

CERTIFICA QUE:

El contenido de los presentes Estatutos coincide en todos sus términos con los aprobados en la Correspondiente Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en día nueve de junio de 2018, habiéndose convocado de forma estatutaria y con el quórum necesario, ya que acudieron ocho de sus nueve socios miembro.-----

Y para que así conste se expide la presente en Leioa a diez de junio de 2018. -----

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Juan Miguel Díez Álvarez

Ramón M^a Ubillos Salaberría

AS/B/00815/1988



Estatutu hauek ikus-onetsi dira; Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldai Nagusiaren Erregelamendua enartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainentzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2018 YZL 26

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES